



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : JAQUELINE BUSTAMANTE LOPERA
Radicación : 2021-00961

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 21 de febrero de 2024, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

3°.- No se dispone la devolución de los dineros de propiedad de la demandada, toda vez que, revisada la plataforma del Banco Agrario no se encontraron depósitos constituidos por cuenta de este proceso.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**